

ARMONIZACIÓN CONTABLE

El proceso de Armonización Contable Gubernamental en México



A partir de 1992, se fortalece la coordinación hacendaria en México, cuyo primer objetivo fue el de propiciar las transformaciones del sistema presupuestario del país

A partir de esto, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público promovió la homologación, tomando como base conceptual el Sistema Presupuestario de la Federación, sistema que se basa en el desarrollo y concepción de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y es reconocido a nivel internacional.

A finales de 1996, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales hizo una serie de recomendaciones respecto de la necesidad de contar con información de las finanzas locales que fuera comparable y uniforme, así como iniciar una serie de acciones que coadyuvaran a la modernización de los sistemas de administración y control de los egresos de las entidades federativas, que propiciara una mejora en los mecanismos de asignación de recursos del gasto público.

Como respuesta a estos requerimientos, y a propuesta de la Unidad de Política y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, en 1997, el Instituto para Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) incorporó en su programa de trabajo la realización de una reunión de presupuesto público.

La primera reunión de presupuesto se llevó a cabo en el Estado Sinaloa los días 30 y 31 de octubre de 1997, contando con la participación con funcionarios de alto nivel del Gobierno Federal y de 28 entidades federativas, cuya función era la formulación, ejercicio y control del presupuesto público.

En ella se propició el intercambio de experiencias del Gobierno Federal y las Entidades Federativas para facilitar la transición al uso de presupuesto por programas y armonizar el ejercicio y el control del gasto público en general y en particular del gasto público coordinado entre ambos ámbitos de gobierno, así como la consolidación de la información financiera.

Entre los temas discutidos en estas reuniones sobresalen los siguientes:

- Transición del presupuesto tradicional al presupuesto por programas
 - Diseño conceptual de la estructura programática y contable
 - Desarrollo informático del sistema presupuestal y contable
 - Implantación del presupuesto por programas
 - Ventajas de la transición presupuestaria, problemas y soluciones
-

En el año 2002, y a propuesta del propio Grupo de Trabajo de Presupuesto por Programas, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales fusiono los grupos de trabajo de Sistema de Información Financiera y el de presupuesto por Programas con el propósito de unir esfuerzos para lograr la articulación de los trabajos en el desarrollo de un sistema de información que sirviera a los propósitos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal



El 5 de febrero del 2004 se inauguró en la Ciudad de Querétaro, la Primera Convención Nacional Hacendaria (CNH), evento en el que concurrieron todos los órdenes de gobierno de México junto con la sociedad civil para discutir los mecanismos de perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal



En la Convención Nacional Hacendaria se desahogarán los siete temas siguientes: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamentales y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Hacia principios del año 2005, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), determinó la creación del Grupo de Trabajo para la Armonización Presupuestal y Contable, con el propósito de establecer las bases y criterios generales en esta materia, que pudieran ser aplicables a todas las entidades federativas atendiendo a las necesidades de información del SNCF

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 estableció los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que regirían las acciones de gobierno

Articulando cinco ejes de política en el siguiente orden:

1. Estado de Derecho y seguridad.
 2. Economía competitiva y generadora de empleos.
 3. Igualdad de oportunidades.
 4. Sustentabilidad ambiental.
 5. Democracia efectiva y política exterior responsable.
-

En el eje 2 “Economía competitiva y generadora de empleos” se encuentra el punto 2.1 “Política hacendaria para la competitividad” en el cual se constituye el objetivo de “Contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica”





Para lograr dicho objetivo el Plan estableció estrategias, siendo la estrategia 1.3 la de "Garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico"





Por su parte, en el Eje 5 del Plan y en materia de transparencia y rendición de cuentas, se establecía como Objetivo 5 el de “Promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de los datos personales en todos los ámbitos de gobierno”



Para lograr este objetivo la estrategia 5.5 buscó promover los mecanismos para que la información pública gubernamental fuese clara, veraz, oportuna y confiable



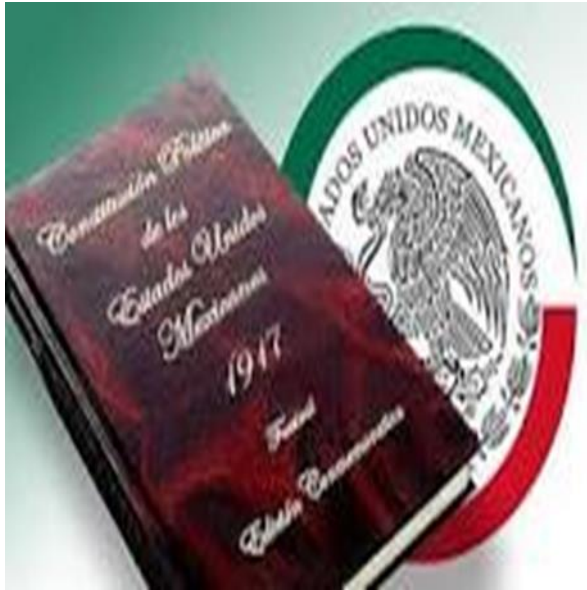
El Plan aclaró que la información no tendría un beneficio real si ésta no fuese comprensible, por ello, la que pongan a disposición las dependencias y entidades de la administración pública deberá ser confiable, oportuna, clara y veraz



Con base en el Plan, en junio de 2007 el ejecutivo federal presentó, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Reforma Hacendaria "Por los que Menos Tienen"; ella contenía reformas en materia de administración tributaria, federalismo fiscal, sistema tributario y gasto público

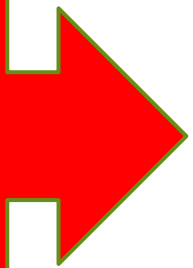


En materia de gasto público una de las propuestas impulsadas fue el homologar la contabilidad gubernamental en los tres órdenes de gobierno conforme a las mejores prácticas internacionales



Para lo anterior, se reformó el artículo 73, fracción XXVIII, a través del cual se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera para la Federación, entidades federativas, municipios, Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales a fin de garantizar su armonización a nivel nacional

El objetivo
que guío al
Ejecutivo
Federal a
impulsar esa
reforma es
que todas
las
entidades
públicas



Apliquen los principios,
reglas e instrumentos de la
contabilidad gubernamental
para facilitar el registro y la
fiscalización de sus activos,
pasivos, ingresos y gastos,
como mediciones de
aspectos tales como la
eficacia económica y
eficiencia del gasto y los
ingresos públicos, la
administración de la deuda
pública, incluyendo
obligaciones contingentes y
el patrimonio del Estado

**Estas
condiciones
permitirán
generar
información
accesible al
público que
cada día
demanda
mayor
información
sobre la forma
y destino que
los gobiernos
dan a las
contribuciones**



La reforma constitucional facilitó la entrada a la presentación y aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que entró en vigor el 1° de enero de 2009. La Ley tiene como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización



Derivado de la Ley, se establece un marco institucional incluyente de los distintos órdenes de gobierno y autoridades en materia de contabilidad gubernamental al crear un Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos

Ley General de Contabilidad Gubernamental



TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Armonización

La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TÍTULO SEGUNDO

De la Rectoría de la Armonización Contable

CAPÍTULO I

Del Consejo Nacional de Armonización Contable

El Consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos

TÍTULO SEGUNDO

De la Rectoría de la Armonización Contable

CAPÍTULO I

Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca

TÍTULO SEGUNDO De la Rectoría de la Armonización Contable

CAPÍTULO I Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley

TÍTULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios

TÍTULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo

TÍTULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas

TÍTULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo

TÍTULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas

TÍTULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO II Del Registro Patrimonial

Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia

Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos

Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO II

Del Registro Patrimonial

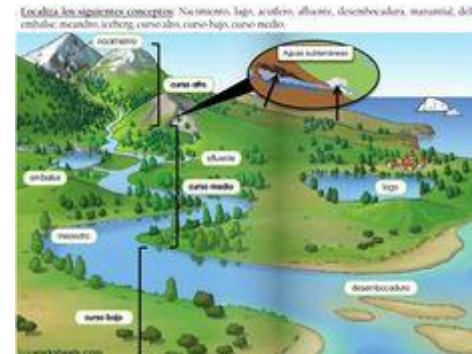
Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles



CAPÍTULO II

Del Registro Patrimonial

Artículo 26



TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO II

Del Registro Patrimonial

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo

Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público

Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, contruidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública

Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO II

Del Registro Patrimonial

Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta ley, el inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.



Los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Las listas de
cuentas serán
aprobadas por:

En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda

En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado

En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza

Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Para el registro único
de las operaciones
presupuestarias y
contables

- ✓ Dispondrán de clasificadores presupuestarios
- ✓ Dispondrán de listas de cuentas
- ✓ Dispondrán de catálogos de bienes

O instrumentos similares que permitan su interrelación automática

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones



La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos

Así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo

TÍTULO CUARTO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO I

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina



Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos

Información contable

- Estado de actividades
- Estado de situación financiera
- Estado de variación en la hacienda pública
- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado de flujos de efectivo
- Informes sobre pasivos contingentes
- Notas a los estados financieros
- Estado analítico del activo
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos

- ✓ Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa
- ✓ Fuentes de financiamiento
- ✓ Por moneda de contratación
- ✓ Por país acreedor

Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos

Información
presupuestaria

- Estado analítico de ingresos

- ✓ clasificación económica por fuente de financiamiento
- ✓ incluyendo los ingresos excedentes generados

- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos

- ✓ Administrativa
- ✓ Económica
- ✓ Por objeto del gasto
- ✓ Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa

- Endeudamiento neto

- Intereses de la deuda

- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones

Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos

Información programática

- Gasto por categoría programática
- Programas y proyectos de inversión
- Indicadores de resultados

Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos

La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos

Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a las Entidades Federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir

Información contable

- Estado de actividades
- Estado de situación financiera
- Estado de variación en la hacienda pública
- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado de flujos de efectivo
- Informes sobre pasivos contingentes
- Notas a los estados financieros
- Estado analítico del activo
- Estado analítico de la deuda
 - ✓ Corto y largo plazo
 - ✓ Fuentes de financiamiento

Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a las Entidades Federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir

Información
presupuestaria

- Estado analítico de ingresos

- ✓ clasificación económica por fuente de financiamiento
- ✓ incluyendo los ingresos excedentes generados

- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos

- ✓ Administrativa
- ✓ Económica
- ✓ Por objeto del gasto
- ✓ Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa

- Endeudamiento neto

- Intereses de la deuda

- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones

Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a las Entidades Federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir

Información programática

- Gasto por categoría programática
- Programas y proyectos de inversión
- Indicadores de resultados

Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a las Entidades Federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir

La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos

Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria

Información contable

- Estado de actividades
- Estado de situación financiera
- Estado de variación en la hacienda pública
- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado de flujos de efectivo
- Notas a los estados financieros
- Estado analítico del activo

Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo relativo a los Ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como **mínimo**, la información contable y presupuestaria

Información
presupuestaria

- Estado analítico de ingresos

- ✓ clasificación económica por fuente de financiamiento
- ✓ incluyendo los ingresos excedentes generados

- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos

- ✓ Administrativa
- ✓ Económica
- ✓ Por objeto del gasto
- ✓ Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- ✓ Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros
- ✓ Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial
- ✓ Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables

Ley General de Contabilidad Gubernamental

- ✓ Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros
- ✓ Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y
- ✓ Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

TÍTULO CUARTO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO II

Del Contenido de la Cuenta Pública

Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual

TÍTULO CUARTO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO II

Del Contenido de la Cuenta Pública

La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo

TÍTULO CUARTO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO II

Del Contenido de la Cuenta Pública

También , deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos

TÍTULO QUINTO
De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera
Título adicionado

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público

TÍTULO QUINTO
De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera
Título adicionado

CAPÍTULO II
De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet

TÍTULO QUINTO
De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera
Título adicionado

CAPÍTULO III
De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet

TÍTULO QUINTO
De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera
Título adicionado

CAPÍTULO IV
De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo

TÍTULO QUINTO
De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera
Título adicionado

CAPÍTULO V
De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones

TÍTULO SEXTO
De las Sanciones
Título recorrido (antes Título Quinto) DOF 12-11-2012

CAPÍTULO ÚNICO

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las constituciones de las entidades federativas

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental





Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la ley de contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

Sustancia Económica

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del SCG

El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del ente público, apegándose a la normatividad emitida por el CONAC

Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones

Entes Públicos

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales

El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

Existencia
Permanente

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario

El sistema contable del ente público se establece considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido

Revelación Suficiente

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público

Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas a una fecha establecida

Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable

Importancia Relativa

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente

La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones

Registro e Integración Presupuestaria

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes

Registro e Integración Presupuestaria

Explicación del postulado básico

El SCG debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los presupuestos autorizados

El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;

La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones, así como su efecto en la posición financiera y en los resultados

Registro e Integración Presupuestaria

Explicación del postulado básico

El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden

La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: *administrativa*, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; *funcional y programática*, que indica para qué se gasta; y *económica y por objeto del gasto* que identifica en qué se gasta

La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe

Consolidación de la Información Financiera

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público

Consolidación de la Información Financiera

Explicación del postulado básico

Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto

Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC

Devengo Contable

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa

El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos

El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas

Devengo Contable

Explicación del postulado básico

Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro

Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago

Valuación

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional

El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago

La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC

Dualidad Económica

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones

Los activos representan recursos que fueron asignados y capitalizados por el ente público, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan los financiamientos y los activos netos, respectivamente

Las fuentes de los recursos están reconocidas dentro de los conceptos de la Ley de Ingresos

CONSISTENCIA

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones

CONSISTENCIA

Explicación del postulado básico

Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el ente público, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo

CONSISTENCIA

Explicación del postulado básico

La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información. También, obliga al ente público a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares

POSTULADOS BÁSICOS DEL CONAC Y LOS PB CINIF

PBCONAC	PBCINIF
➤ENTES PÚBLICOS	➤ENTIDAD ECONÓMICA
➤EXISTENCIA PERMANENTE	➤NEGOCIO EN MARCHA
➤REVELACIÓN SUFICIENTE	Asociado a la característica cualitativa de confiabilidad como información suficiente (NIFA-4)
➤IMPORTANCIA RELATIVA	Asociado a la característica cualitativa de relevancia
➤DEVENGO CONTABLE	➤DEVENGACIÓN CONTABLE
➤VALUACIÓN	➤VALUACIÓN
➤DUALIDAD ECONÓMICA	➤DUALIDAD ECONÓMICA
➤CONSISTENCIA	➤CONSISTENCIA
	➤ASOCIACIÓN DE COSTOS Y GASTOS CON INGRESOS
➤SUSTANCIA ECONÓMICA	➤SUSTANCIA ECONÓMICA
➤CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	
➤REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTAL	

Marco Conceptual

MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DEFINICIÓN

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG), es la base del Sistema De Contabilidad Gubernamental (SCG), constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos.

MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DEFINICIÓN

Además, establecen los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable y presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

APARTADOS

- I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
- II. Sistema de Contabilidad Gubernamental
- III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IV. Necesidades de Información Financiera de los Usuarios
- V. Cualidades de la Información Financiera a Producir
- VI. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a Producir y sus Objetivos
- VII. Definición de la Estructura Básica y Principales Elementos de los Estados Financieros a Elaborar

I. CARACTERISTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL

Objetivos

A) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normatividad contable gubernamental

B) Referenciar la aplicación del registro en las operaciones y transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas

C) Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la contabilidad gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan

D) Armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:

- Rendir cuentas de forma veraz y oportuna;
- Interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública;
- Sustentar la toma de decisiones; y
- Apoyar en las tareas de fiscalización.

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL

Ámbito de Aplicación

➤ Legal

➤ Institucional

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL

Legal

Es aplicable para todos los entes públicos que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción.

La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada...

I. CARACTERISTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL

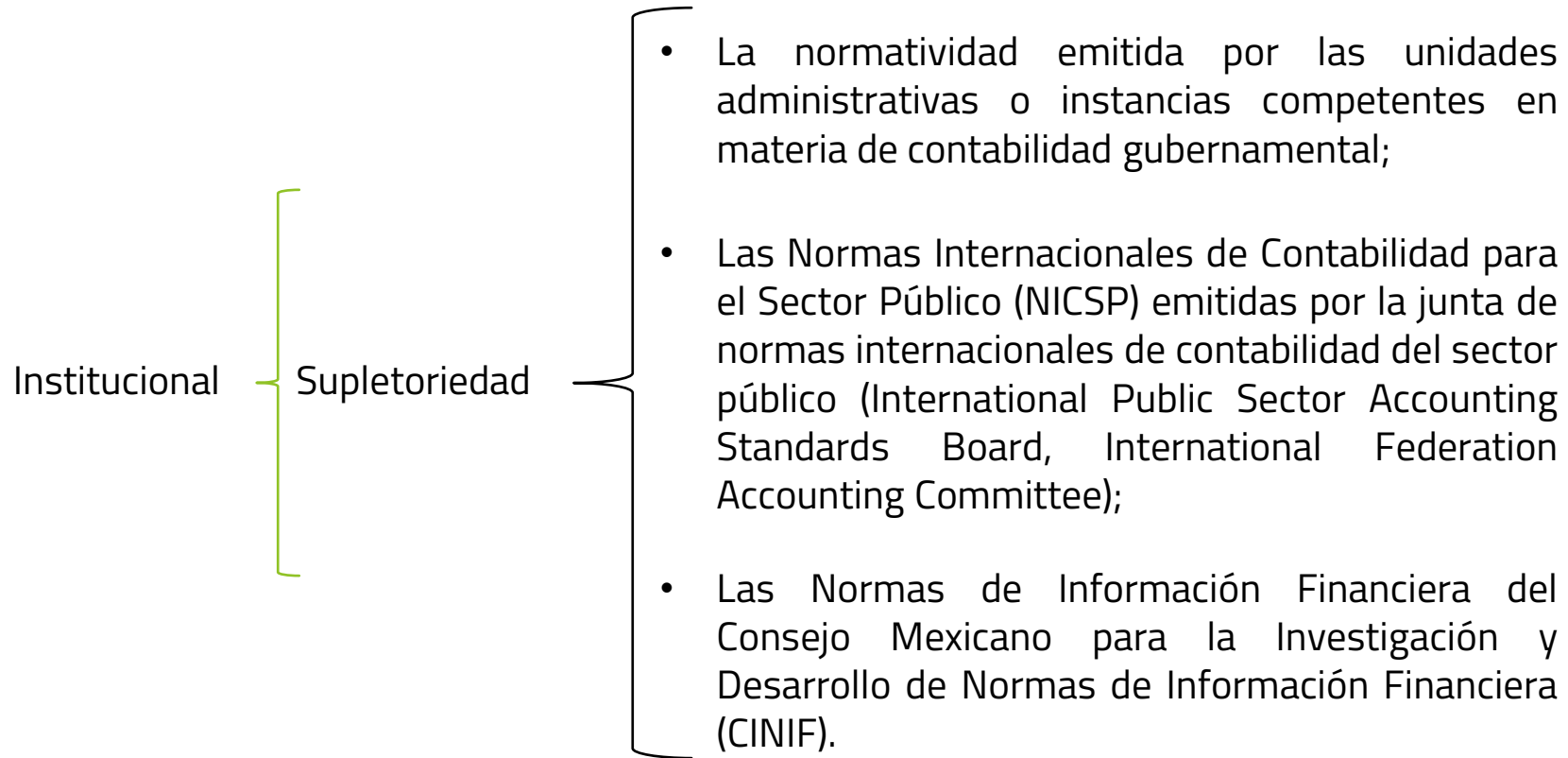
Institucional

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes fundamentales para un gobierno, para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

El MCCG se sustenta en la ley de contabilidad, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental.

La unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la ley de contabilidad

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL



II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Sistema de Contabilidad
Gubernamental

- Consideraciones generales
- Objetivos
- Características

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Consideraciones Generales

El SCG estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Consideraciones Generales

La contabilidad gubernamental, como una aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Consideraciones Generales

También forma parte a su vez de un macrosistema contable, que es el Sistema de Cuentas Nacionales o Sistema de Contabilidad Nacional.

Este macrosistema contable consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país, en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas

Consideraciones Generales

En el SCG, existe una participación activa interinstitucional

- Armonización de la contabilidad gubernamental, que es el CONAC
- El Comité Consultivo
- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos
- Los entes públicos y sus representantes legales, responsables del registro, preparación, emisión y presentación de la información

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Objetivos

- Facilitar la toma de decisiones
- Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros y otros reportes
- Permitir la adopción de políticas, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público
- Registrar de manera automática y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Objetivos

- Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción
- Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización
- Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Características

- Ser único, uniforme e integrador
- Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario
- Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones
- Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes
- Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Característica

- Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles
- Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información
- Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física, y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Características

- Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información
- Respaldo con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias

IV. NECESIDADES DE INFORMACION FINANCIERA DE LOS USUARIOS

Usuarios

- El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas
- La Auditoría Superior de la Federación (ASF), Entidades Estatales de Fiscalización, Y Órganos Internos de Control
- Los entes públicos
- Entidades que proveen financiamiento y que califican la calidad crediticia de los entes públicos
- Público en general que demande información sobre la situación contable y presupuestaria de los entes públicos

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Las características cualitativas son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información contable y presupuestaria, para sustentar la toma de decisiones; así como facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos por parte de los órganos facultados por ley para efectuar dichas tareas

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

La Contabilidad Gubernamental es, ante todo, un sistema de registro que procesa eventos económicos, presupuestarios y financieros de los entes públicos

En tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales

Así como con las disposiciones legales

Con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas, de la fiscalización, aporte de certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Para que la información cumpla tales objetivos, es indispensable que tenga las siguientes características:

<i>Cualidades:</i>	<i>Características asociadas:</i>
Utilidad	
Confiabilidad	Oportunidad Veracidad. Representatividad. Objetividad. Verificabilidad. Información suficiente.
Relevancia	Posibilidad de predicción y confirmación. Importancia Relativa
Comprensibilidad	
Comparabilidad	

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Utilidad

Para que la información Financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones

En general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan

Es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Confiabilidad

Es la cualidad propia de la información contable y presupuestaria que le confieren aceptación y confianza por parte de los destinatarios y usuarios

La información debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos

Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del ente

Debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del ente público, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Características asociadas de Confiabilidad

Veracidad

Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición, con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros

La información contable y presupuestaria debe presentar eventos, transacciones y operaciones realmente ocurridas, correctamente registradas, valuadas y respaldadas debidamente por los documentos comprobatorios y justificativos originales

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Características asociadas de Confiabilidad

Representatividad

Para que la información financiera sea representativa, debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han afectado económicamente al ente público

La información contendrá los aspectos relevantes que describan fielmente los eventos económicos, financieros y patrimoniales del ente público, de acuerdo con las circunstancias inherentes al reconocimiento contable en que esté inmerso

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Características asociadas de Confiabilidad

Objetividad

La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir que no esté manipulada o distorsionada;

La objetividad implica que los datos contenidos en los estados financieros representen la realidad del ente público y estén formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del SCG

Los estados financieros estarán libres de sesgo, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado; de lo contrario la información pierde confiabilidad

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Características asociadas de Confiabilidad

Verificabilidad

La información financiera se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad;

De tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento, de una entidad a otra y de un periodo a otro

La verificabilidad de las operaciones habrá de facilitar la comprobación de los datos por parte de los órganos facultados por ley para realizar el control, la evaluación y la fiscalización de la gestión financiera

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Características asociadas de Confiabilidad

Información suficiente

La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos

Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Relevancia

Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente público

La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios

Debe tener valor de predicción, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Característica asociada de Relevancia

Posibilidad de predicción y confirmación

La información financiera debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones

Asimismo, servirá para confirmar o modificar las expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Comprensibilidad

La información financiera debe estar preparada de tal manera, que facilite el entendimiento de los diversos usuarios

Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Comparabilidad

Es la cualidad que tiene la información financiera para permitir su comparación a lo largo del tiempo.

La información se formulará con criterios afines de identificación, valuación, registro y presentación, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente público en diferentes períodos o con otros entes públicos similares

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Restricciones a las características cualitativas

Oportunidad

La información financiera debe encontrarse disponible en el momento que se requiera y cuando las circunstancias así lo exijan, con el propósito de que los usuarios puedan utilizarla y tomar decisiones a tiempo

La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Restricciones a las características cualitativas

Provisionalidad

La información financiera no siempre representa hechos totalmente terminados, lo cual puede limitar la precisión de la información.

Por tal razón, se da la necesidad de hacer cortes convencionales en la vida del ente público, a efecto de presentar los resultados de operación, la situación financiera y sus cambios, considerando eventos cuyas repercusiones en muchas ocasiones no se incluyen a la fecha de integración de los estados financieros

V. CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR

Restricciones a las características cualitativas

Equilibrio entre características cualitativas

Para cumplir con el objetivo de los estados financieros, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información

Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que a la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, lo cual implica la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto

VI. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS

El sistema contable permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera

- Información contable
- Información presupuestaria
- Información programática
- Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte

VI. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS

Información contable

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Variación en la Hacienda Pública
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Informes sobre Pasivos Contingentes
- Notas a los Estados Financieros
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
- Estado de Resultados
- Estado de Actividades

VI. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS

Información
Presupuestaria

- Estado Analítico De Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
- Endeudamiento
- Intereses de la Deuda
- Flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal

VI. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS

Información
Programática

- Gasto Por Categoría
- Programática
- Programas y Proyectos de Inversión
- Indicadores De Resultados

VI. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS

La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte

- Tiene por finalidad proporcionar una descripción global y en detalle de las actividades económicas que se desarrollan en un país, así como de la interacción entre los agentes que intervienen en las mismas
- La contabilidad gubernamental debe contribuir con las cuentas nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas para mostrar las cuentas del gobierno general y del sector público (Gobierno general más empresas públicas)

VII. DEFINICION DE LA ESTRUCTURA BASICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR

En este sentido, la estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos



Estados
Contables

Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales

Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia

VII. DEFINICION DE LA ESTRUCTURA BASICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR

En este sentido, la estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos



**Estados
Presupuestarios**

Los ingresos derivados de la aplicación de la Ley de Ingresos, considerando principalmente las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado, su diferencia y apartados de las distintas fracciones señaladas en la mencionada ley.

VII. DEFINICION DE LA ESTRUCTURA BASICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR

En este sentido, la estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos



Estados Presupuestarios

Los egresos derivados del ejercicio del presupuesto de egresos presentando las diferentes etapas como son: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Dicha información deberá permitir hacer presentación por diferentes niveles de agregación.

Plan de Cuentas

En la elaboración del Plan de Cuentas se tomó en consideración las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants) y las Normas de Información Financiera (NIF) del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Base de Codificación

PRIMER AGREGADO

Género	1 Activo
Grupo	1.1 Activo Circulante
Rubro	1.1.1 Efectivo y Equivalentes
Cuenta	1.1.1.1 Efectivo

SEGUNDO AGREGADO

Subcuenta	1.1.1.1.1 Caja
-----------	----------------

Genero: Considera el universo de la clasificación.

Grupo: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

Rubro: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.

Cuenta: Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.

Subcuenta:

Constituye un mayor detalle de las cuentas

Será aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando

Con excepción de las señaladas en la "Relación Contable/Presupuestaria", necesarias para la interrelación con los clasificadores presupuestarios.

Relación contable/presupuestaria

Para dar cumplimiento al artículo 40 el cual señala que las , "...transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes," así como el artículo 41 "para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática", ambos de la ley de contabilidad, la desagregación de las siguientes cuentas es obligatoria para todos los entes públicos.

Cuentas que debido a la necesidad de interrelación con los clasificadores presupuestarios deberán desagregarse de manera obligatoria a 5° nivel, así como su relación con el Clasificador por Objeto del Gasto.

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1.1.4.4	Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION
1.1.4.4.1	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima	231 Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima
1.1.4.4.2	Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima	232 Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima
1.1.4.4.3	Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia Prima	233 Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia prima
1.1.4.4.4	Combustibles, Lubricantes y Aditivos Adquiridos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima	234 Combustibles, Lubricantes, Aditivos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima
1.1.4.4.5	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima	235 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima

Guías Contabilizadoras

- I ASIENTOS DE APERTURA
- VII.1.1 REGISTROS PRESUPUESTARIOS DE LA LEY DE INGRESO
- VII.1.2 REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO
- II.1.1 IMPUESTOS
- II.1.2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- II.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJO
- II.1.4 DERECHOS
- II.1.5 PRODUCTOS
- II.1.6 APROVECHAMIENTOS
- II.1.7 VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONE
- II.2.1 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES POR VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES
- II.3.1 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS
- III.1.1 SERVICIOS PERSONALES
- III.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS
- III.1.3 SERVICIOS GENERALES
- III.1.4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- III.1.5 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- III.1.6 INTERÉS, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA
- III.2.1 COMPRA DE BIENES
- III.2.2 EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
- III.2.3 EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BIENES PROPIO
- VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS
- VIII.1.2 CIERRE DE CUENTAS PATRIMONIALES
- VIII.1.3 CIERRE DE CUENTAS PRESUPUESTARIAS

Matrices de Conversión

Aspectos Generales

La matriz de conversión es una tabla de relaciones entre plan de cuentas y los clasificadores por objeto del gasto, por tipo de gasto o el clasificador por rubro de ingresos, permite que toda transacción registrada en los distintos momentos del ejercicio presupuestario, se transforme en un asiento de partida doble en la contabilidad general.

Modelos de las Matrices de Conversión



A.1 Matriz Devengado de Gastos

A.2 Matriz Pagado de Gastos

B.1 Matriz Ingresos Devengados

B.2 Matriz Ingresos Recaudados

B.3 Matriz de Ingresos Devengados y Recaudados Simultáneos

A.1 Matriz Devengado de Gastos

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
111	Dietas	1		5.1.1.1	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
112	Haberes	1		5.1.1.1	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
113	Sueldos base al personal permanente	1		5.1.1.1	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
114	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	1		5.1.1.1	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
121	Honorarios asimilables a salarios	1		5.1.1.2	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo

A.2 Matriz Pagado de Gastos

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Característica	Medio de pago	Cuentas Contables			
					Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
111	Dietas	1		Banco Moned.Nac.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
111	Dietas	1		Banco Moned.Extr.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
112	Haberes	1		Banco Moned.Nac.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
112	Haberes	1		Banco Moned.Extr.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
113	Sueldos base al personal permanente	1		Banco Moned.Nac.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
113	Sueldos base al personal permanente	1		Banco Moned.Extr.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
114	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	1		Banco Moned.Nac.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
114	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	1		Banco Moned.Extr.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
121	Honorarios asimilables a salarios	1		Banco Moned.Nac.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

B.1 Matriz Ingresos Devengados

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Cobro en término	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Convenio de parcialidades o diferido	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Cobro extemporáneo	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Resolución judicial	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	Cobro en término	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	Convenio de parcialidades o diferido	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio

B.2. Matriz Ingresos Recaudados

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Características	Medio de Recaudación o Percepción	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Cobro en término	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Cobro en término	Banco Moned.Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Convenio de parcialidades o diferido	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Convenio de parcialidades o diferido	Banco Moned.Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Cobro extemporáneo	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Cobro extemporáneo	Banco Moned.Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo

B.3 MATRIZ DE INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS SIMULTÁNEOS

Matriz reformada DOF 27-09-2018

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Medio de Recaudación o Percepción	Cuenta Contable			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos
11	Impuestos Sobre los Ingresos	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	4.1.1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	4.1.1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	4.1.1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	4.1.1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
14	Impuestos al Comercio Exterior	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	4.1.1.4	Impuestos al Comercio Exterior
14	Impuestos al Comercio Exterior	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	4.1.1.4	Impuestos al Comercio Exterior
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	4.1.1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	4.1.1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
16	Impuestos Ecológicos	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	4.1.1.6	Impuestos Ecológicos
16	Impuestos Ecológicos	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	4.1.1.6	Impuestos Ecológicos
17	Accesorios de Impuestos	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	4.1.1.7	Accesorios de Impuestos
17	Accesorios de Impuestos	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	4.1.1.7	Accesorios de Impuestos

Clasificadores Presupuestarios

Clasificador por Rubros de Ingresos

Aspectos generales

El Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Objetivos

- Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan.
- Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos.
- Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado.
- Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica.

Objetivos

- Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible.
- Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público.
- Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo.

ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN

En el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos

En el CRI se identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

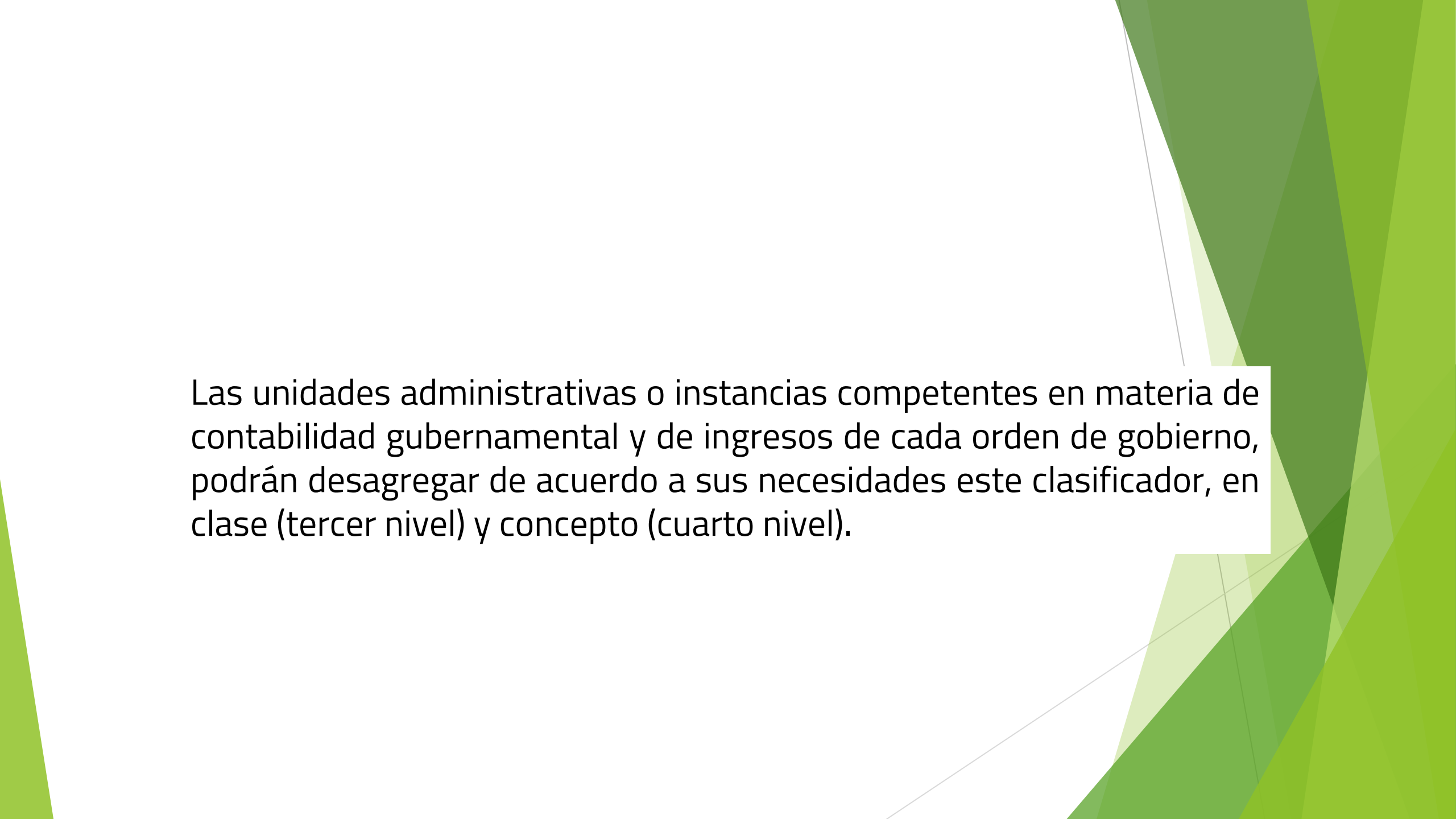
El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro:

El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo:

Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

The background of the slide features abstract, overlapping geometric shapes in various shades of green, ranging from light lime to dark forest green. These shapes are primarily located on the right side of the slide, creating a modern, layered effect.

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental y de ingresos de cada orden de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, en clase (tercer nivel) y concepto (cuarto nivel).

Clasificación Administrativa

La clasificación administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos.

Esta clasificación permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

SECTOR PÚBLICO DE MÉXICO

SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

GOBIERNO GENERAL

GOBIERNO GENERAL CENTRAL
GOBIERNO GENERAL ESTATAL
GOBIERNO GENERAL LOCAL
INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS

DE LA FEDERACIÓN
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

DE LOS MUNICIPIOS DE LA FEDERACIÓN

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

DE LOS MUNICIPIOS

MONETARIO

DE LA FEDERACIÓN

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

DE LOS MUNICIPIOS

SECTOR PÚBLICO FINANCIERO

NO MONETARIO

Clasificación Funcional del Gasto

La clasificación funcional del gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Objetivos

- I.- Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio.
- II. Conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales;
- III. Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;

Objetivos

IV. Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;

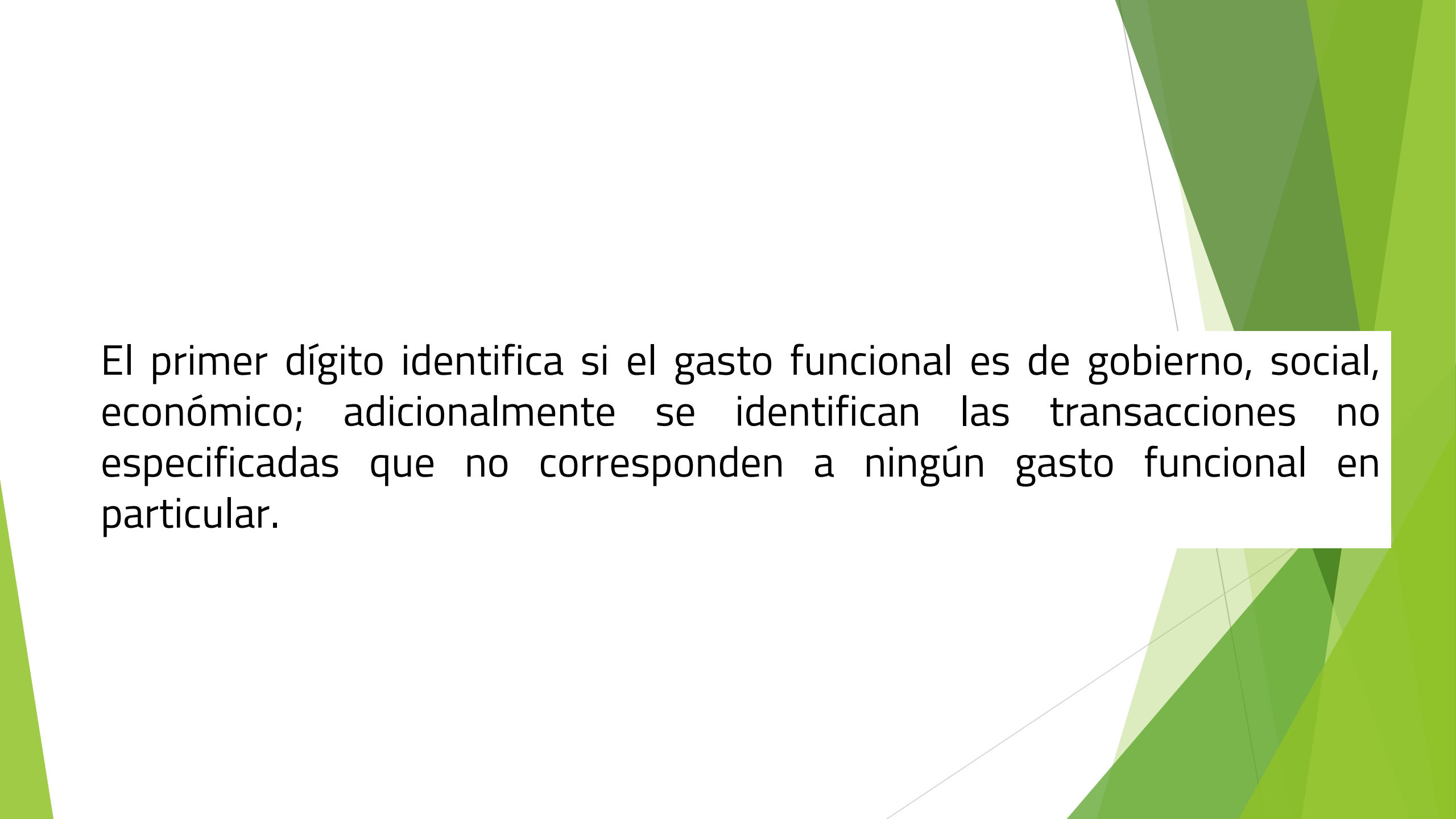
V. Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y,

VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Estructura de la clasificación

La clasificación funcional del gasto ha sido estructurada en **4 finalidades** identificadas por el primer dígito de la clasificación y **28 funciones** identificadas por el segundo dígito y en el tercer dígito se desagregan **111 subfunciones**.

Nivel 1 :	1	Finalidades
Nivel 2:	1.1	Función
Nivel 3:	1.1.1	Subfunción



El primer dígito identifica si el gasto funcional es de gobierno, social, económico; adicionalmente se identifican las transacciones no especificadas que no corresponden a ningún gasto funcional en particular.

Primera finalidad: comprende las acciones propias de gobierno;

Segunda finalidad: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población;

Tercera finalidad: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos;

Cuarta finalidad: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

Clasificador por Objeto del Gasto

El clasificador por objeto del gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el sector público.

Aspectos generales

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el sector público.

Estructura de codificación

La estructura del clasificador por objeto del gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera:

Codificación			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Relación de Capítulos

- 1000 Servicios personales.
- 2000 Materiales y suministros.
- 3000 Servicios generales.
- 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- 6000 Inversión pública.
- 7000 Inversiones financieras y otras provisiones.
- 8000 Participaciones y aportaciones.
- 9000 Deuda pública

Clasificador por Tipo de Gasto

El clasificador por tipo de gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica:

- 1 Gasto corriente.
- 2 Gasto de capital.
- 3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos.
- 4 Pensiones y jubilaciones.
- 5 Participaciones.

Conceptualizan de las categorías

Gasto corriente

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

Gasto de capital

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

Amortización de la deuda y disminución de pasivos:

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

Pensiones y jubilaciones:

Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien el instituto de seguridad social correspondiente.

Participaciones:

Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las entidades federativas y/o los municipios.

Clasificador por Fuentes de Financiamiento

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Clasificador por Fuentes de Financiamiento

Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

Relación de Fuentes de Financiamiento

1.- No etiquetados

- 11. Recursos fiscales
- 12. Financiamientos internos
- 13. Financiamientos externos
- 14. Ingresos propios
- 15. Recursos federales
- 16. Recursos estatales
- 17. Otros recursos

2. - Etiquetado

- 25. Recursos federales
- 26. Recursos estatales
- 27. Otros recursos de transferencias federales etiquetadas

1. No etiquetado

Son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos.

2. Etiquetado

Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la entidad federativa con un destino específico.

Normas de Valuación, Presentación y Revelación de la Información Contable Presupuestal de los Activos

ACTIVO

Inventario Físico

- Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio.
- El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes.

Almacenes

- Representa el valor de la existencia de materiales y suministros de consumo y deben de calcularse al costo de adquisición.
- El valor de adquisición comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables), la transportación, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables, incluyendo los importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en aquellos casos que no sea acreditable.

Inventarios

- Representa el valor de los bienes propiedad del ente público destinados a la venta, a la producción o para su utilización.

Activo

Obras públicas

En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras:

A) Obras públicas capitalizables,

B) Obras del dominio público,

C) Obras transferibles, e

D) Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Activo

Infraestructura

La infraestructura son activos no circulantes, que:

- Se materializan por obras de ingeniería civil o en inmuebles;
- Son utilizados por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos;
- Son obtenidos a título oneroso o gratuito, o contruidos por el ente público;
- Son parte de un sistema o red, y
- Tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Activo

Intangibles

Representa el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

Reconocimiento

➤ Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento de las principales reglas del registro y valoración del patrimonio (elementos generales).

Desembolsos posteriores

➤ Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo intangible deben incorporarse en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo.

Activo

Intangibles

Gastos de
investigación y
desarrollo

✓ La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

✓ El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Activo

Intangibles

Propiedad industrial e intelectual

Es el importe reconocido por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Aplicaciones informáticas

Se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Activo Intangibles

Aplicaciones informáticas

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del activo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un equipo de cómputo.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

Activo

Reparaciones, adaptaciones o mejoras,
Reconstrucciones y gastos por catástrofes

- Las reparaciones no son capitalizables. Su importe debe aplicarse a los gastos del período.
- Las adaptaciones o mejoras, será capitalizable el costo incurrido cuando prolongue la vida útil del bien.
- Las reconstrucciones, serán capitalizables
- Los gastos por catástrofes no deben capitalizarse

Activo

Estimación para cuentas incobrables

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

Activo

Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes

Cálculo de la depreciación o amortización:

$$\frac{\text{COSTO DE ADQUISICIÓN DEL ACTIVO DEPRECIABLE O AMORTIZABLE} - \text{VALOR DE DESHECHO}}{\text{VIDA ÚTIL}}$$

Activo

Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes

Costo de adquisición	▪ Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
Valor de desecho	▪ Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero.
Vida útil	▪ Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

Activo

Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes

Revisión de la vida útil.

La vida útil debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los períodos que restan de vida útil.

Activo

Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes

Revisión de la vida útil.

Se deberá valorar por el ente público si la vida útil del activo es definida o indefinida

Activos con vida útil indefinida no se depreciarán

Activos con vida útil definida se depreciarán durante su vida útil

Activo

Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes

Casos particulares

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente.

No obstante, si el costo del terreno incluye los costos de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se depreciará a lo largo del período en el que se obtengan los rendimientos económicos o potenciales de servicio por haber incurrido en esos gastos.

Activo

Tratamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el costo de adquisición

El impuesto al valor agregado no recuperable para los entes públicos forma parte del costo de adquisición del bien

Activo

Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante

❑ Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes.

El reconocimiento inicial de las diferencias, tanto de existencias como de valores, que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.2 resultados de ejercicios anteriores y a la cuenta del grupo activo no circulante correspondiente. Lo anterior, independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente

Las diferencias posteriores de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.3 revalúos y a la cuenta del grupo activo no circulante correspondiente.

Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes

Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, ésta se registrará mediante abono a la cuenta de activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 disminución de bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro

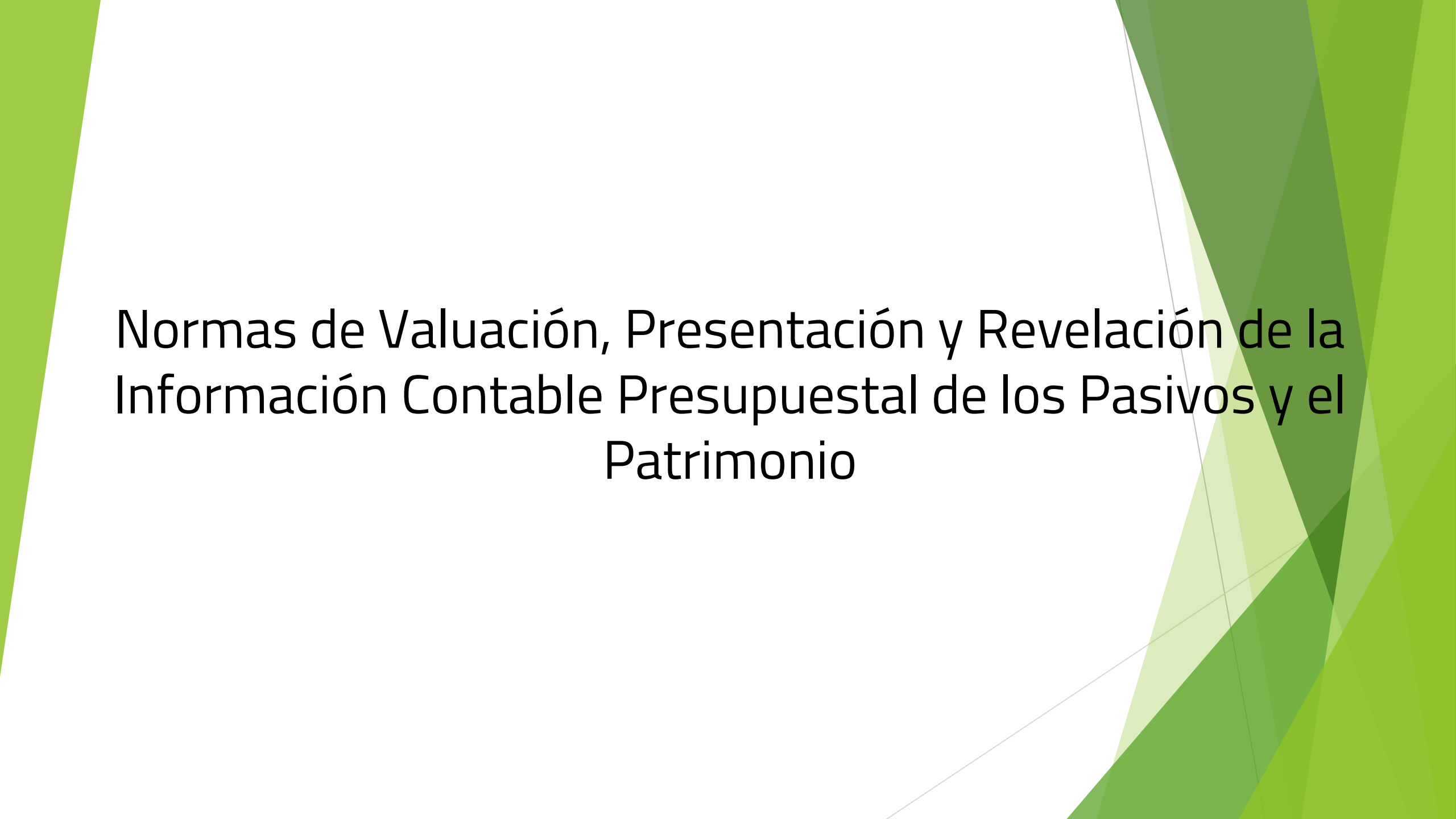
Lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente

Bienes sin valor de adquisición o sobrantes

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Bienes no localizados

Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control

The background features abstract, overlapping green geometric shapes, primarily triangles and polygons, in various shades of green, creating a modern and dynamic visual effect.

Normas de Valuación, Presentación y Revelación de la Información Contable Presupuestal de los Pasivos y el Patrimonio

Pasivo

Provisiones para demandas, juicios y contingencias

Representa el monto de las obligaciones a cargo del ente público, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable

Pasivo

Provisiones para demandas, juicios y contingencias

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para el ente público

Pasivo

Provisiones para demandas, juicios y contingencias

Reconocimiento

Debe reconocerse una provisión cuando,

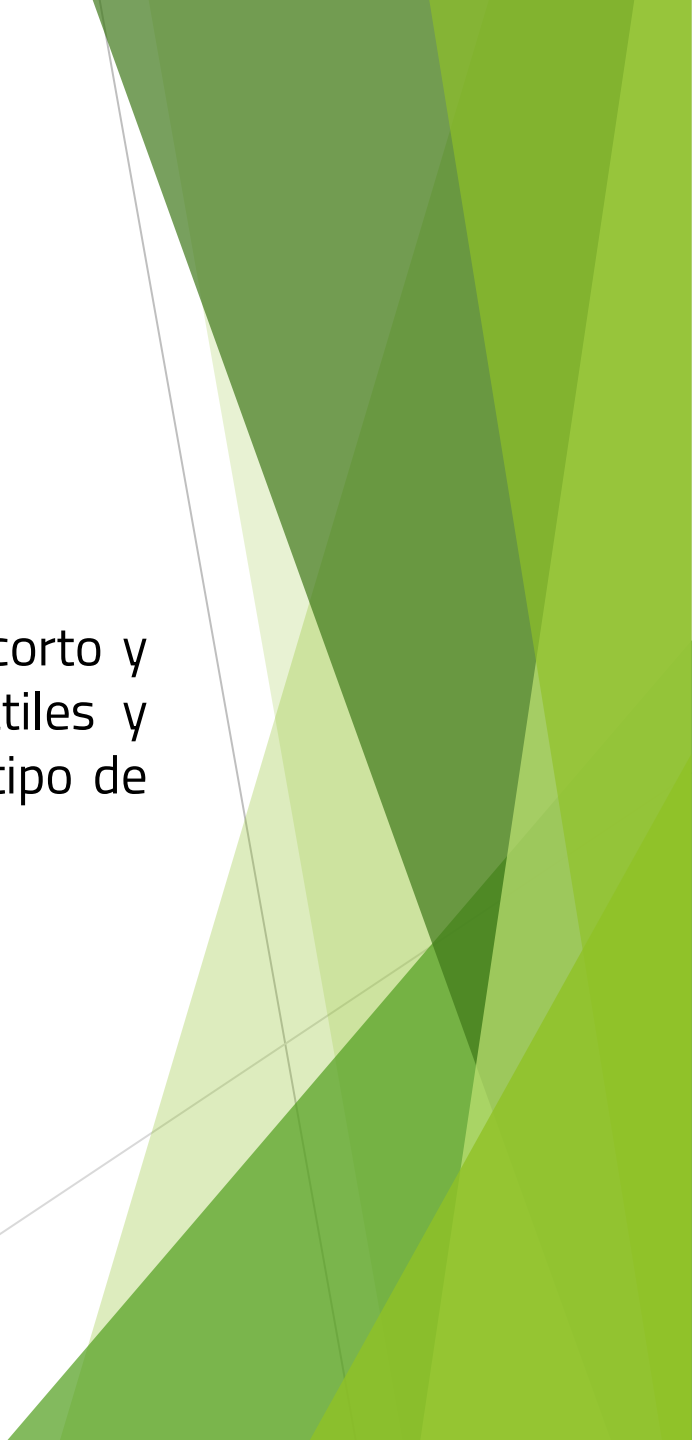
- Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo del ente público
- Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación
- La obligación pueda ser estimada razonablemente

Pasivo

Provisiones para demandas, juicios y contingencias

Obligaciones laborales

Por lo que se refiere al reconocimiento de un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados, el CONAC emitirá las normas contables y de emisión de información, en virtud de que se deberá analizar, revisar, evaluar y determinar el alcance del impacto en la información financiera.



Pasivo

Deuda total

La deuda total contempla todo tipo de financiamientos a corto y largo plazo que incluye deuda bancaria, emisiones bursátiles y deuda no bancaria, así como las provisiones de cualquier tipo de gasto devengado

Reglas específicas de otros eventos

Actualización de la hacienda pública / patrimonio

Atendiendo a la norma internacional de contabilidad del sector público (NICS 10-Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias), se deberá actualizar el patrimonio cuando el índice nacional de precios al consumidor acumulada durante un periodo de tres años sea igual o superior al 100%.

El efecto de la actualización de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio (reexpresión) se realizará contra la cuenta 3.1.3 actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio.

Reglas específicas de otros eventos

Cambios en criterios, estimaciones contables y errores

Cambios en criterios contables

Los cambios en criterios contables pueden obedecer, bien a una decisión voluntaria, debidamente justificada, que implique la obtención de una mejor información, o bien a la imposición de una norma.

- A. Adopción voluntaria de un cambio de criterio contable
- B.** Cambio de criterio contable por imposición normativa

Reglas específicas de otros eventos

Cambios en criterios, estimaciones contables y errores

Errores

- ✓ Los entes públicos elaborarán sus estados financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores. Dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.
- ✓ La corrección de los errores debe ser aplicada contra la cuenta 3.2.5.2 cambios por errores contables.

Reglas de Registro

- Normas y Metodologías para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
- Normas y Metodologías para la Determinación de los Momentos Contables de lo Egresos

Normas y Metodologías para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa.

La contabilización de las transacciones de ingreso se **registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro**

El registro de las etapas del presupuesto en lo relativo a la ley de ingresos de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el CONAC, las cuales deberán reflejar: el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos

Ingreso Estimado	Es el que se aprueba anualmente en la ley de ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos
Ingreso Modificado	Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la ley de ingresos que resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la ley de ingresos
Ingreso Devengado	Es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro
Ingreso Recaudado	Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago

Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos

Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables de los ingresos, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental

Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos

Los ingresos presupuestarios, se deberá de registrar el ingreso devengado e ingreso recaudado de forma simultánea al momento de percepción del recurso, salvo por los ingresos por venta de bienes y servicios, y aportaciones.

Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos

Para el caso de los ingresos por venta de bienes y servicios se deberá de registrar el devengado a la emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes y el recaudado al momento de percepción del recurso

Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

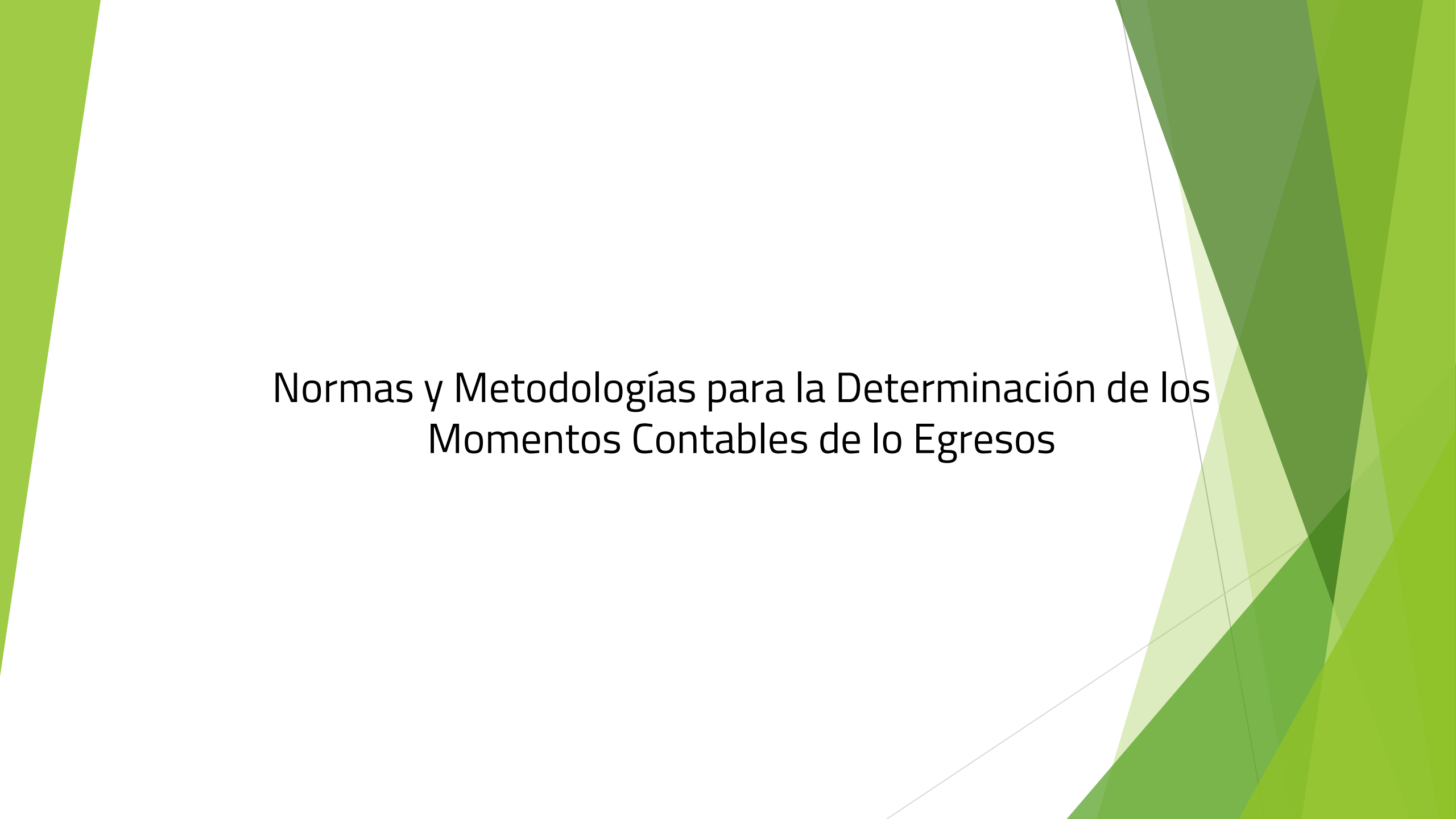
En referencia a los ingresos por aportaciones se deberá de registrar el devengado al momento de cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago y el recaudado al momento de percepción del recurso

Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Efectuar la devolución.	
Compensación	Efectuar la compensación.	
Cuotas y aportaciones de seguridad social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por venta de bienes y servicios	La emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.	Percepción del recurso por la venta de bienes y servicios.
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Recursos por convenios	Percepción del recurso	
Financiamientos	Que se reciben los recursos.	

Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Egresos

El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el CONAC, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado

The background features abstract, overlapping green geometric shapes, primarily triangles and polygons, in various shades of green, creating a modern and dynamic visual effect.

Normas y Metodologías para la Determinación de los Momentos Contables de lo Egresos

Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Egresos

El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el CONAC, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado

Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Egresos



Refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el presupuesto de egresos

Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Egresos



Refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado

Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Egresos



Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras

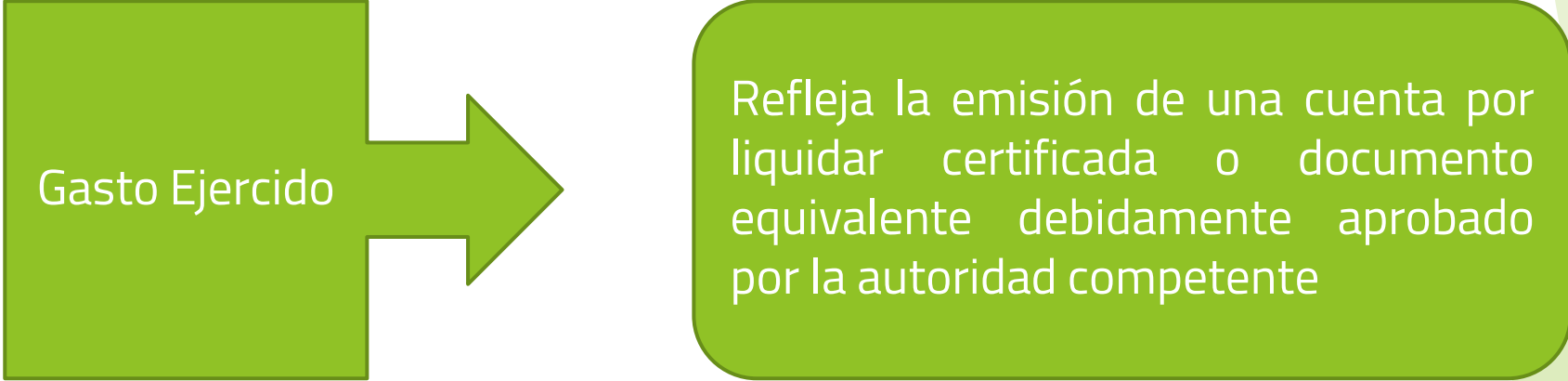
Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Egresos



Gasto
Devengado

Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas

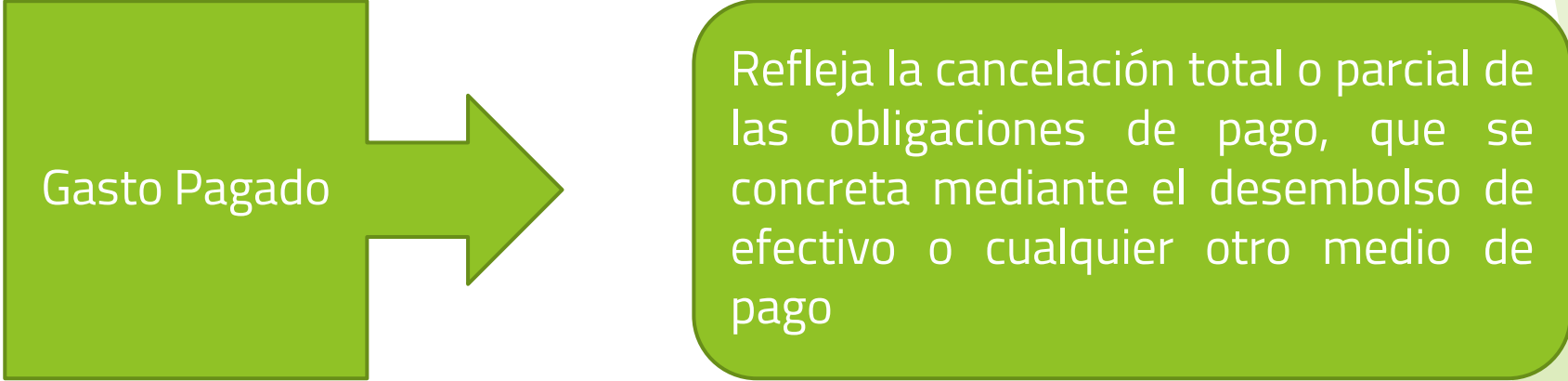
Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Egresos



Gasto Ejercido

Refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente

Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Egresos



Gasto Pagado

Refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago

Normas y Metodología para a Determinación de los Momentos Contables de los Egresos

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto

Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Remuneraciones al personal de carácter permanente.	Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio. Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales. Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renunciaciones, suspensiones, inasistencias, etc.	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un período determinado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
Remuneraciones no permanentes (horas extraordinarias, estímulos, recompensas, etc.)	Al establecerse el beneficio por acuerdo, oficio o acto de autoridad competente.	Al validarse la nómina periódica o el recibo por el que se establece el monto bruto del beneficio acordado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual)	Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario. Se reduce por anulación, rescisión o cancelación del contrato.	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica o el recibo que acredita la prestación de los servicios en un período determinado o el cumplimiento de los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Bienes	Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.	En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.
Servicios	Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.	En la fecha de la recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.

Comisiones financieras	En el momento en el que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras.	
Gastos de viaje y viáticos	Al formalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.	En la fecha de la autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.
Inmuebles	Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.	Cuando se traslade la propiedad del bien.
Obra pública y servicios relacionados con las mismas	Al formalizarse el contrato por autoridad competente.	En la fecha de aceptación de las estimaciones de avance de obra (contrato de obra a precios unitarios), o en la fecha de recepción de conformidad de la obra (contrato a precio alzado).
Recursos por convenio	A la formalización de los convenios respectivos.	En la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios respectivos.
Recursos aportaciones por	Al inicio del ejercicio, por el monto total de las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o cuando se conoce.	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.
Recursos participaciones por	Al momento de liquidar las participaciones.	
Donativos o apoyos	A la firma del convenio de donación o acuerdo de autoridad competente por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Subsidios	Al autorizarse la solicitud o acto requerido. Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.
Transferencias	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses y amortizaciones de la deuda pública	Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.

FIN